

adjunto Contestación de Demanda con Excepciones radicado 760013110010-2022-00432

Harold Elías Escobar Valencia <haesva@hotmail.com>

Vie 21/04/2023 2:41 PM

Para: Juzgado 10 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 7 archivos adjuntos (6 MB)

CamScanner 04-16-2023 21.10.pdf; CamScanner 04-16-2023 21.10.pdf; CamScanner 04-15-2023 22.08.pdf; Contestación de Demanda con EXCEPCIONES Petición Herencia (1).pdf; BLANCA HORTENCIA JIMENEZ -TEL 3012618241.pdf; LILIANA PAREDES JIMENEZ -TEL 3012618241.pdf; MARIA YOLANDA JIMENEZ ESCOBAR-TEL +17183509206-NEW YORK.pdf;

Buena Tarde;

Comedidamente y dentro del término me permito aportar copia de la Contestación de la Demanda dentro del radicado de la referencia en donde fungen como demandados los señores HERNAN Y JAIME JIMENEZ ESCOBAR, dentro del proceso de ACION DE PETICION DE HERENCIA, propuesto por el señor JUAN DAVID JIMENEZ CASTILLO Y OTROS, misma con excepciones. Cordialmente Doctor Harold Elías Escobar Valencia apoderado.

**SEÑOR
NOTARIO.**

Yo **BLANCA HORTENCIA JIMENEZ DE PAREDES**, identificada con CC: 29.397.451 como consta en mi respectiva firma me permito manifestar en mi calidad de hermana del señor **HERNÁN JIMÉNEZ ESCOBAR** se y me consta que el señor **HERNAN** ha corrido con todos los gastos de la casa de habitación, ubicada en el barrio el caney de Cali y lo cual figura en un porcentaje a nombre de nuestra madre **RAQUEL ESCOBAR DE JIMÉNEZ** la cual mi hermano **HERNÁN** compro con dinero de su trabajo y la misma se cancelo por mensualidades a la entidad bancaria que efectuó el préstamo ;

Por otra parte manifiesto y me consta que mi hermano **HERNÁN**, envió dinero a mi otro hermano **ROBERTO JIMÉNEZ ESCOBAR** estando en vida .

También manifiesto y me consta que mi hermano **HERNÁN** le envió la suma de **\$7.000.000** de pesos a mi otro hermano **ROBERTO JIMÉNEZ ESCOBAR** . que le correspondían por derechos de herencia los cuales los recibió en vida ya que dicho dinero los solicito por su mal estado de salud y mal estado económico .

Teniendo en cuenta que por falta de interés de todos los herederos , mi hermano **HERNÁN Y JAIME** iniciaron la apertura de proceso de sucesión intestada de nuestra señora madre **RAQUEL ESCOBAR DE JIMÉNEZ** , quien era la poseedora y propietaria del lote de terreno ,ubicado en la vereda de **GUACHINTE** del municipio de Jamundí v.

El proceso de sucesión intestada se tramito en el juzgado 12 civil municipal de Cali. y dentro de l miso se efectuaron las publicaciones correspondientes a las personas determinadas e indeterminadas , tanto en la prensa y la radio de conformidad con la ley procesal , no haciéndose parte de persona alguna . dentro de los términos concedidos por la ley procesal , procediendo el despacho a dictar sentencia **No.025** de **18** de febrero de **2016** . la cual se protocolizo en la **NOTARÍA 4ª** del circuito de Cali , mediante escritura publica **1659** del 8 de mayo de **2017**.

Mi hermano **HERNÁN JIMÉNEZ ESCOBAR** desde antes de la muerte de nuestra señora madre **RAQUEL** , ha corrido con todos los gastos que genera el sostenimiento del predio lote de terreno ubicado en **GUACHINTE** , como pago de impuestos ,vigilancia y otros gastos ocasionados , inclusive en la actualidad el lote de terreno se encuentra invadido por personas ajenas , sin interesarle en lo más mínimo a los parientes próximos a la difunta **RAQUEL ESCOBAR DE JIMÉNEZ** , quien previo al conocimiento a la apertura del proceso sucesoral no se hizo presente persona alguna en el mismo para reclamar sus derechos en su debido momento. como tampoco iniciaron ninguna acción de petición de herencia ante el juzgado de familia del circuito , conforme lo ordena la ley procesal , pero tengo conocimiento que se presento una denuncia por fraude procesal .





Yo **BLANCA HORTENCIA JIMENEZ DE PAREDES**, mayor de edad, residente en esta vecindad bajo la gravedad de juramento manifiesto que después del fallecimiento de nuestra señora madre **RAQUEL ESCOBAR DE JIMÉNEZ** propietaria del lote de terreno ubicado en el corregimiento de **GUACHINTE** jurisdicción de Jamundí valle, mi hermano **HERNÁN JIMÉNEZ ESCOBAR** es la persona que ha estado a cargo de todos los gastos de ocasionados como también de el mantenimiento del mismo : como pagando quien lo cuide, cercos, puertas, instalaciones de agua, luz, pago de impuestos; es decir todo lo relacionado con el mencionado lote. por lo cual ha ejercido toda la responsabilidad por lo tanto tiene la posesión material del lote en comento y que es objeto de herencia, manifiesto también que tal posesión la ha ejercido mi hermano **HERNÁN JIMÉNEZ ESCOBAR** y **JAIME JIMÉNEZ ESCOBAR** desde el fallecimiento de nuestra señora madre. ya que ninguna persona que crea con derechos han intervenido ni se han interesado en el mantenimiento y cuido del mencionado lote de terreno.



Yo soy hija legítima de los fallecidos **ROBERTO JIMÉNEZ** y **RAQUEL ESCOBAR DE JIMENEZ**; y he estado de acuerdo con la apertura de la sucesión intestada, ya que la ley procesal ordena que cualquiera de los herederos que se crean con derechos puede iniciar la apertura de una sucesión.

Mi señora madre falleció en el mes de julio del año **2002** es decir hace **21** años y ninguna persona desde esa fecha tuvo interés respecto al lote ubicado en **GUACHINTE** únicamente mis hermanos **HERNÁN** y **JAIME**.

Me entere también que personas ajenas a la familia han invadido una parte del lote y el señor **HERNÁN Y JAIME**: herederos reconocidos han sido las únicas personas que se han apersonado de tal invasión, incluso mi hermano **HERNÁN** fue amenazado de muerte por haber reclamado a los invasores; por lo cual mis hermanos tuvieron que instaurar una denuncia la cual esta en trámite y todos los gastos de tal tramitación han estado a cargo del señor **HERNÁN JIMÉNEZ ESCOBAR**.



Desde el fallecimiento de mi señora madre que hace **21** años, el mantenimiento del lote de terreno ubicado en el corregimiento de **GUACHINTE** jurisdicción de Jamundí valle, han corrido a cargo de mi hermano **HERNÁN JIMÉNEZ ESCOBAR**.

Todo lo manifestado es bajo juramento porque me consta.

Atentamente

Blanca Hortencia Jiménez de Paredes
BLANCA HORTENCIA JIMENEZ DE PAREDES

CC:29.397.451



Notaria
SANTAGO DE CALI

2

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y
CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 2012 Art 68 Decreto-Ley 960 1970

Cali, 2023-04-20 11:02:00

Ante la Notaría 21 del Círculo de Cali, compareció:

JIMENEZ De PAREDES BLANCA HORTENSIA

quien se identificó con C.C. 29397451

y manifestó que es cierto el contenido de este documento y que la
firma es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser
verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos
biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del
Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este
documento.



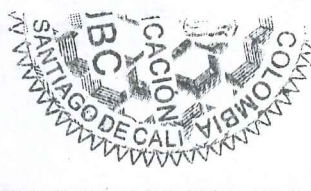
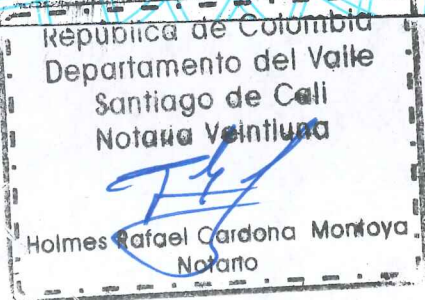
Cod. hd79m



5360-0caf2a7b

Blanca Hortensia Jimenez de Paredes
El Compareciente

HOLMES RAFAEL CARDONA MONTOYA
NOTARIO 21 DEL CÍRCULO DE CALI



Harold Elias Escobar Valencia
A b o g a d o
correo haesva@hotmail.com
Wasap 3146447840
Cali - Valle

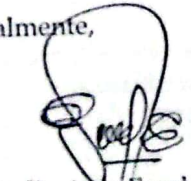
Señor
JUEZ 10 DE FAMILIA DE ORALIDAD
CALI - VALLE

REF: PODER PARA CONTESTACION DE DEMANDA
ASUNTO: ACCION DE PETICION DE HERENCIA.
RADICACION: 760013110010-2022-00432-00

Nosotros, HERNAN JIMENEZ ESCOBAR Y JAIME JIMENEZ ESCOBAR, ambos mayores de edad e identificados tal como aparece al pie de nuestras respectivas firmas, por medio del presente escrito conferimos PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, al Doctor HAROLD ELIAS ESCOBAR VALENCIA, también mayor de edad e identificado tal como consta al pie de su firma, a fin de dar Contestación a la demanda promovida por JUAN DAVID JIMENEZ CASTILLO Y OTROS, de ACCION DE PETICION DE HERENCIA, dentro del radicado de la referencia, con las amplias facultades establecidas en el Código General del Proceso dentro del artículo 96 ss.

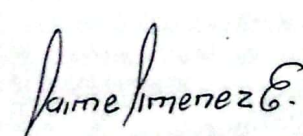
Nuestro apoderado judicial, queda facultado desde ya, para recibir, conciliar, transigir, reasumir, interponer recursos, excepciones previas, y de mérito si a ello hubiere lugar, al igual que solicitar Nulidades y los demás recursos en aras de velar por nuestros intereses, solicitamos por ende, se le reconozca personería suficiente para actuar y para todos los efectos, dentro de los términos de este mandato.

Cordialmente,


Hernán Jiménez Escobar
C.C. 6.331.961 de Cali
Correo: TcomuniK905@gmail.com

Acepto.


Harold Elias Escobar Valencia
C. C. Nro. 10.676.480 de Cali
T.P. Nro. 94056 C. S. de Judicatura
Correo: haesva@hotmail.com


Jaime Jiménez Escobar
C.C. 6.331.104 de Cali
Jaijimenezescobar@gmail.com



Constancia secretarial: Julio 01 de 2015. A Despacho del señor Juez el presente proceso para lo pertinente. Sirvase proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

Radicación No. 76001403012-2015-00394-00
Proceso: Sucesión
Causante: Raquel Escobar de Jiménez
Interesados: Jaime Jiménez Escobar y
Hernán Jiménez Escobar

AUTO No. 962
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, Primero (01) de Julio de Dos Mil Quince (2015)

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los arts. 75, 579 y 587 del Código de Procedimiento Civil, el Juzgado,

RESUELVE:

1 - DECLARAR abierto y radicado en éste Juzgado el proceso de sucesión intestada de la causante Raquel Escobar Jiménez, fallecida el 18 de julio de 2002.

2 - RECONOCER como interesados dentro del presente proceso sucesorio a los señores Jaime Jiménez Escobar y Hernán Jiménez Escobar, mayores de edad y vecinas de esta ciudad, en condición de hijos de la causante.

3 - ORDENASE el emplazamiento de todos los que se crean con derecho a intervenir en este proceso sucesorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 589 del Código de Procedimiento Civil

4 - Fijese y publíquese el edicto de que trata el artículo 589 del Código de Procedimiento Civil

5 - Librese Oficio a la Tesorería General Municipal y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), informando el nombre de la causante y el avalúo o valor de los bienes, para lo de su cargo y competencia, conforme lo establece el artículo 227 del Decreto 0523 del 30 de Junio de 1999.

6 - RECONOCER personería al abogado Luis Eduardo Aguilera García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16 584 522 y portador de la Tarjeta Profesional No. 32.372 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte interesada, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

CONSTANCIA. Cali, Julio 01 de 2015. En la fecha se libra el oficio No. 1673 y 1674, en cumplimiento al auto anterior.

MIR VALENCIA ESPINOSA

Constancia secretarial: Julio 01 de 2015. A Despacho del señor Juez el presente proceso para lo pertinente. Sirvase proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

Radicación No. 76001403012-2015-00394-00
Proceso: Sucesión
Causante: Raquel Escobar de Jiménez
Interesados: Jaime Jiménez Escobar y
Hernán Jiménez Escobar

AUTO No. 962
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, Primero (01) de Julio de Dos Mil Quince (2015)

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los arts. 75, 579 y 587 del Código de Procedimiento Civil, el Juzgado,

RESUELVE:

1 - DECLARAR abierto y radicado en éste Juzgado el proceso de sucesión intestada de la causante Raquel Escobar Jiménez, fallecida el 18 de julio de 2002.

2 - RECONOCER como interesados dentro del presente proceso sucesorio a los señores Jaime Jiménez Escobar y Hernán Jiménez Escobar, mayores de edad y vecinas de esta ciudad, en condición de hijos de la causante.

3 - ORDENASE el emplazamiento de todos los que se crean con derecho a intervenir en este proceso sucesorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 589 del Código de Procedimiento Civil

4 - Fijese y publíquese el edicto de que trata el artículo 589 del Código de Procedimiento Civil

5 - Librese Oficio a la Tesorería General Municipal y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), informando el nombre de la causante y el avalúo o valor de los bienes, para lo de su cargo y competencia, conforme lo establece el artículo 227 del Decreto 0523 del 30 de Junio de 1999.

6 - RECONOCER personería al abogado Luis Eduardo Aguilera García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16 584 522 y portador de la Tarjeta Profesional No. 32.372 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte interesada, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

CONSTANCIA. Cali, Julio 01 de 2015. En la fecha se libra el oficio No. 1673 y 1674, en cumplimiento al auto anterior.

MIR VALENCIA ESPINOSA

HAROLD ELIAS ESCOBAR VALENCIA
A B O G A D O
Correro: haesva@hotmail.com
Cel wasap 3146447840
Cali - Valle

Señora

Juez 10 de Familia Oralidad

Cali - Valle

Ref: Declarativo verbal de Acción de Petición de Herencia

Rad.: 760013110010-2022-00432-00

Dte: Juan David Jiménez Castillo y Otros

Ddos: Hernán y Jaime Jiménez Escobar.

En mi condición de apoderado judicial de los aquí demandados en este asunto, me permito dar Contestación dentro del término, al libelo de demanda interpuesta por los demandantes de la referencia a través de apoderado judicial, en los siguientes términos así:

A LOS HECHOS.

Primero: Es cierto, la señora RAQUEL ESCOBAR DE JIMENEZ, se identificó tal y como consta allí descrito e igualmente falleció en esta ciudad el día 18 de junio de 2.002 en esta ciudad, lugar de su último domicilio, tal como aparece y consta con el debido Registro Civil de Defunción serial 04211611 de la Notaría 14 de este círculo de Cali el cual se aporta.

Segundo: No me consta, que se pruebe tal aseveración, ya que pueden existir otros descendientes con igual o mejor derecho, y para ello se llevó a cabo el debido proceso de Sucesión en el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, con las publicaciones de los edictos emplazatorios a personas determinadas e indeterminadas que por ley se exige, donde no se hicieron presentes, a pesar del pleno conocimiento que tenían del proceso sucesoral, según declaraciones aportadas.

Tercero: No me Consta, si el señor ROBERTO JIMENEZ ESCOBAR, fallecido, procreó tres o más hijos, pues en el sucesorio del Juzgado 12 Civil Municipal de oralidad, se libraron los edictos emplazatorios en su debido tiempo y no se hicieron presentes a reclamar, tal como es debido.

Cuarto: Es cierto, tal como está probado, el fallecimiento del señor ROBERTO JIMENEZ ESCOBAR, quien se identificara con cédula 6.050.251 y registro civil de defunción 08242656, el 20 de febrero de 2.016 en esta capital, según se aportó certificado de defunción por la parte actora.

Quinto: No me Consta, que se pruebe tal aseveración, pues debido a ello se publicaron edictos emplazatorios dentro del sucesorio y nadie se hizo presente, por prensa y radio tal como aparece y consta, propio del proceso de Sucesión Intestada.

Sexto: Es Cierto, que mediante Sentencia 025 del 18 de febrero de 2.016, el Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad era el competente para llevar a cabo el sucesorio demandado por mis representados tal como esta normado en los artículos 17 y 18 del C.G.P., luego entonces al no hacerse presente tantos los herederos determinados e indeterminados, que por edicto se publicó en su debido momento, se aprobó posterior a ello, el trabajo de partición y de adjudicación de los bienes de la causante RAQUEL ESCOBAR DE JIMENEZ, a los aquí demandados hijos de la de cujus.

Séptimo: Es cierto lo aseverado sobre la Inscripción de la Sentencia 025 del 18 de febrero de 2.016, tal como consta y aparece en los folios de matrícula inmobiliaria 370-87337 y 370-348153 de oficina de Instrumento Públicos de Cali.

Octavo: No es cierto, ya que el heredero fallecido ROBERTO JIMENEZ ESCOBAR al igual que otros herederos, tuvieron pleno conocimiento del adelantamiento de la sucesión, por ello, el proceso sucesorio adelantado en el juzgado 12 civil municipal de oralidad de Cali es plenamente legal dada la competencia para ello establecida en los artículos 17 y 18 del C.G.P, y recibió en vida una suma de dinero de Siete Millones de Pesos (\$ 7.000.000.00) por la cuota parte, tal como se desprenden de los testimonios recogidos.

A LAS PRETENSIONES

Por ello, me opongo a todas y cada una de ellas, dado que el tiempo transcurrido operó el fenómeno de la caducidad de la acción, así mismo prescribió en forma extintiva el derecho reclamado que alegan tener de la causante RAQUEL ESCOBAR DE JIMENEZ, por haber operado la también la Prescripción Extintiva y Adquisitiva por el transcurso del tiempo de acuerdo a lo normado en el artículo 1326 del Código Civil que a la letra dice: “...Art. 1326 Modificado Ley 791 de 2.002. El derecho de Petición de Herencia expira en diez (10) años...”

HAROLD ELIAS ESCOBAR VALENCIA

A B O G A D O

Correro: haesva@hotmail.com

Cel wasap 3146447840

Cali - Valle

EXCEPCIONES PREVIAS:

COSA JUZGADA: Se estipula esta excepción como quiera que se vislumbra en el proceso en traslado la SENTENCIA 025 del 18 de febrero del 2.016, proferida por el JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL de ORALIDAD, en donde se da inició al proceso de Sucesión de la Señora RAQUEL ESCOBAR DE JIMENEZ, la cual falleciera el 18 de julio de 2.002 en esta ciudad de Cali, como quiera que es un proceso totalmente concluido y en el cual, dentro del mismo se libraron todas las etapas, los edictos emplazatorios a los herederos determinados e indeterminados y se aprobó el trabajo de partición, dentro del cual no se hicieron parte ninguno de los herederos a pesar que en auto 962 del 1 de julio del 2015 se ordeno en el punto tercero proferido por el juzgado 12 civil municipal de oralidad, el emplazamiento de todos los que se crean con derecho a intervenir y en el punto cuarto se ordena fijar el Edicto y se publica, luego entonces para esa fecha, el señor e hijo de la causante, ROBERTO JIMENEZ ESCOBAR, se encontraba con vida y no compareció al despacho a reclamar, por cuanto y era lógico y entendible, ya se le había cancelado y recibido la suma de Siete Millones de Pesos (\$ 7.000.000.00) por dicho concepto. Este hecho es conocido por la parte demandante que en el traslado hace alusión a la aludida Sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación.

EXCEPCION PREVIA DE CADUCIDAD O PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA ACCION:

Como quiera que la señora RAQUEL ESCOBAR DE JIMENEZ, falleció el 18 de Julio de 2.002 y el señor ROBERTO JIMENEZ ESCOBAR, falleció el 20 de Febrero de 2.016 o sea 14 años después y después sus hijos 6 años después o sea 20 en total, no presentaron ninguna acción de reclamación sobre los bienes relictos de su señora madre ni tampoco abrieron la sucesión, operó el fenómeno de la CADUCIDAD o PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA ACCION de conformidad con lo establecido en el artículo 1326 del Código Civil que a la letra dice: "...El derecho de petición de Herencia expira en 10 años..." al igual que el artículo 2513 del Codigo Civil, y no puede ser declarada de oficio sino debe ser alegada.

Ahora los hijos siete años después quieren reclamar unos derechos ya caducados y Prescritos.

Es por lo tanto señora Juez, que ninguna Acción en Colombia es Imprescriptible y el Legislador ha establecido unos términos

HAROLD ELIAS ESCOBAR VALENCIA
A B O G A D O
Correro: haesva@hotmail.com
Cel wasap 3146447840
Cali - Valle

improrrogables que deben de cumplirse en todas las jurisdicciones y que en determinado momento sino se acude a las instancias respectivas, dentro de los términos estipulados en la normatividad que opera la caducidad de la Acción y la Prescripción Extintiva de la misma.

Se aportó como prueba la Sentencia 025 del Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad, que yace en la demanda en el traslado, para el conteo respectivo del tiempo y el cumplimiento de la Caducidad de la acción y la Prescripción Extintiva de la misma.

P R U E B A S:

DOCUMENTALES

Poder para Representación de los demandados autenticados.

Copia Auto 962 juzgado 12 civil municipal 1 de julio de 2015.

Copia de declaración extrajuicio de la señora Yolanda Jiménez E.

Copia de declaración extrajuicio de la señora Hortensia Jiménez E.

Copia de declaración extra juicio del señor Jesús David Escobar.

TESTIMONIALES DE:

Blanca Hortensia Jiménez de Paredes. C.C.29.397.451

Yolanda Jiménez Escobar. C.C. 51.885.330

Jesús David Quintero Jiménez. C.C. 16.918.079

Hernán Jiménez Escobar. C.C. 6.331.961 de Cali.

Correo: TcomuniK905@gmail.com

Jaime Jiménez Escobar. C.C. 6.331.104 de Cali

Correo: Jaijimenezescobar@gmail.com

NOTIFICACIONES

En la Secretaría de su despacho o a través de los correos o a través mío cel.- 3146447840 correo haesva@hotmail.com.

HAROLD ELIAS ESCOBAR VALENCIA
A B O G A D O
Correro: haesva@hotmail.com
Cel wasap 3146447840
Cali - Valle

De la señora Juez Atentamente;

Harold E. Escobar Valencia

C.C.16.676.40 de Cali.

T.P. Nro. 94.056. C. S. de J.

Correo: haesva@hotmail.com

SEÑOR
NOTARIO.

Yo, **LILIANA PAREDES JIMENEZ** identificada con **CC:29399293** como consta en mi respectiva firma me permito manifestar en mi calidad de sobrino del señor **HERNÁN JIMÉNEZ ESCOBAR** se y me consta que el señor **HERNAN** ha corrido con todos los gastos de la casa de habitación, ubicada en el barrio el caney de Cali y lo cual figura en un porcentaje a nombre de nuestra madre **RAQUEL ESCOBAR DE JIMÉNEZ** la cual mi tío **HERNÁN** compro con dinero de su trabajo y la misma se canceló por mensualidades a la entidad bancaria que efectuó el préstamo ;

Por otra parte, manifiesto y me consta que mi tío **HERNÁN**, envió dinero a mi otro hermano **ROBERTO JIMÉNEZ ESCOBAR** estando en vida.

También manifiesto y me consta que mi tío **HERNÁN** le envió la suma de **\$7.000.000** de pesos a mi otro tío **ROBERTO JIMÉNEZ ESCOBAR** . que le correspondían por derechos de herencia los cuales los recibió en vida ya que dicho dinero los solicito por su mal estado de salud y mal estado económico.

Teniendo en cuenta que, por falta de interés de todos los herederos, mi tío **HERNÁN Y JAIME** iniciaron la apertura de proceso de sucesión intestada de nuestra señora madre **RAQUEL ESCOBAR DE JIMÉNEZ**, quien era la poseedora y propietaria del lote de terreno, ubicado en la vereda de GUACHINTE del municipio de Jamundí v.

El proceso de sucesión intestada se tramito en el juzgado 12 civil municipal de Cali. y dentro del miso se efectuaron las publicaciones correspondientes a las personas determinadas e indeterminadas, tanto en la prensa y la radio de conformidad con la ley procesal, no haciéndose parte de persona alguna. dentro de los términos concedidos por la ley procesal, procediendo el despacho a dictar sentencia No.025 de 18 de febrero de 2016. la cual se protocolizo en la **NOTARÍA 4ª** del circuito de Cali , mediante escritura pública 1659 del 8 de mayo de 2017.

Mi tío **HERNÁN JIMÉNEZ ESCOBAR** desde antes de la muerte de nuestra señora madre **RAQUEL** , ha corrido con todos los gastos que genera el sostenimiento del predio lote de terreno ubicado en **GUACHINTE** , como pago de impuestos ,vigilancia y otros gastos ocasionados , inclusive en la actualidad el lote de terreno se encuentra invadido por personas ajenas , sin interesarle en lo más mínimo a los parientes próximos a la difunta **RAQUEL ESCOBAR DE JIMÉNEZ** , quien previo al conocimiento a la apertura del proceso sucesora no se hizo presente persona alguna en el mismo para reclamar sus derechos en su debido momento. como tampoco iniciaron ninguna acción de petición de herencia ante el juzgado de familia del circuito, conforme lo ordena la ley procesal, pero tengo conocimiento que se presentó una denuncia por fraude procesal.





Yo **LILIANA PAREDES JIMENEZ** mayor de edad ,residente en esta vecindad bajo la gravedad de juramento manifiesto que después del fallecimiento de nuestra señora madre **RAQUEL ESCOBAR DE JIMÉNEZ** propietaria del lote de terreno ubicado en el corregimiento de **GUACHINTE** jurisdicción de Jamundí valle , mi tío **HERNÁN JIMÉNEZ ESCOBAR** es la persona que ha estado a cargo de todos los gastos de ocasionados como también de el mantenimiento del mismo : como pagando quien lo cuide , cercos , puertas ,instalaciones de agua ,luz ,pago de impuestos ; es decir todo lo relacionado con el mencionado lote . por lo cual ha ejercido toda la responsabilidad por lo tanto tiene la posesión material del lote en comento y que es objeto de herencia, manifiesto también que tal posesión la ha ejercido mis tíos **HERNÁN JIMÉNEZ ESCOBAR** y **JAIME JIMÉNEZ ESCOBAR** desde el fallecimiento de nuestra señora madre. ya que ninguna persona que crea con derechos han intervenido ni se han interesado en el mantenimiento y cuidado del mencionado lote de terreno.

Yo soy nieto de la señora **RAQUEL ESCOBAR DE JIMENEZ** de los fallecidos **ROBERTO JIMÉNEZ** y **RAQUEL ESCOBAR DE JIMENEZ**; y he estado de acuerdo con la apertura de la sucesión intestada, ya que la ley procesal ordena que cualquiera de los herederos que se crean con derechos puede iniciar la apertura de una sucesión

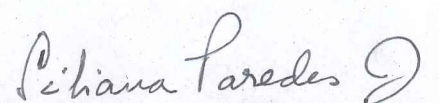
mi abuela **RAQUEL ESCOBAR DE JIMENEZ** falleció en el mes de julio del año **2002** es decir hace **21** años y ninguna persona desde esa fecha tuvo interés respecto al lote ubicado en **GUACHINTE** únicamente mis tíos **HERNÁN** y **JAIME**.

Me entere también que personas ajenas a la familia han invadido una parte del lote y el señor **HERNÁN Y JAIME** : herederos reconocidos han sido las únicas personas que se han apersonado de tal invasión , incluso mi tío **HERNÁN** fue amenazado de muerte por haber reclamado a los invasores ; por lo cual mis tíos tuvieron que instaurar una denuncia la cual está en trámite y todos los gastos de tal tramitación han estado a cargo del señor **HERNÁN JIMÉNEZ ESCOBAR**.

Desde el fallecimiento de mi abuela que hace **21** años, el mantenimiento del lote de terreno ubicado en el corregimiento de **GUACHINTE** jurisdicción de Jamundí valle, han corrido a cargo del señor **HERNÁN JIMÉNEZ ESCOBAR**

Todo lo manifestado es bajo juramento porque me consta.

Atentamente


LILIANA PAREDES JIMENEZ
CC: 29.399.293



Notaria 21

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 2012 Art 68 Decreto-Ley 960 1970

Cali, 2023-04-20 11:48:51

Ante la Notaría 21 del Círculo de Cali, compareció:

PAREDES JIMENEZ LILIANA

quien se identificó con C.C. 29399293 y manifestó que es cierto el contenido de este documento y que la firma es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Cod. hd9s2



6818-2b7b7fce

X *Liliana Paredes J.*
El Compareciente

HOLMES RAFAEL CARDONA MONTOYA
NOTARIO 21 DEL CÍRCULO DE CALI



República de Colombia
Departamento del Valle
Santiago de Cali
Notaria Veintiuna
[Signature]
Holmes Rafael Cardona Montoya
Notario

**SEÑOR
NOTARIO.**

Yo **MARIA YOLANDA JIMÉNEZ ESCOBAR** identificada con **CC:51.885.330** como consta en mi respectiva firma me permito manifestar en mi calidad de hermana del señor **HERNÁN JIMÉNEZ ESCOBAR** se y me consta que el señor **HERNAN** ha corrido con todos los gastos de la casa de habitación, ubicada en el barrio el caney de Cali y lo cual figura en un porcentaje a nombre de nuestra madre **RAQUEL ESCOBAR DE JIMÉNEZ** la cual mi hermano **HERNÁN** compro con dinero de su trabajo y la misma se cancelo por mensualidades a la entidad bancaria que efectuó el préstamo ;

Por otra parte manifiesto y me consta que mi hermano **HERNÁN**, envió dinero a mi otro hermano **ROBERTO JIMÉNEZ ESCOBAR** estando en vida .

También manifiesto y me consta que mi hermano **HERNÁN** le envió la suma de **\$7.000.000** de pesos a mi otro hermano **ROBERTO JIMÉNEZ ESCOBAR** . que le correspondían por derechos de herencia los cuales los recibió en vida ya que dicho dinero los solicito por su mal estado de salud y mal estado económico .

Teniendo en cuenta que por falta de interés de todos los herederos , mi hermano **HERNÁN Y JAIME** iniciaron la apertura de proceso de sucesión intestada de nuestra señora madre **RAQUEL ESCOBAR DE JIMÉNEZ** , quien era la poseedora y propietaria del lote de terreno ,ubicado en la vereda de **GUACHINTE** del municipio de Jamundí v.

El proceso de sucesión intestada se tramito en el juzgado 12 civil municipal de Cali. y dentro de l miso se efectuaron las publicaciones correspondientes a las personas determinadas e indeterminadas , tanto en la prensa y la radio de conformidad con la ley procesal ,no haciéndose parte de persona alguna . dentro de los términos concedidos por la ley procesal , procediendo el despacho a dictar sentencia **No.025** de **18** de febrero de **2016** . la cual se protocolizo en la **NOTARÍA 4ª** del circuito de Cali , mediante escritura publica **1659** del **8** de mayo de **2017**.

Mi hermano **HERNÁN JIMÉNEZ ESCOBAR** desde antes de la muerte de nuestra señora madre **RAQUEL** , ha corrido con todos los gastos que genera el sostenimiento del predio lote de terreno ubicado en **GUACHINTE** , como pago de impuestos ,vigilancia y otros gastos ocasionados , inclusive en la actualidad el lote de terreno se encuentra invadido por personas ajenas , sin interesarle en lo más mínimo a los parientes próximos a la difunta **RAQUEL ESCOBAR DE JIMÉNEZ** , quien previo al conocimiento a la apertura del proceso

Yo **MARIA YOLANDA JIMÉNEZ ESCOBAR** mayor de edad, residente en esta vecindad bajo la gravedad de juramento manifiesto que después del fallecimiento de nuestra señora madre **RAQUEL ESCOBAR DE JIMÉNEZ** propietaria del lote de terreno ubicado en el corregimiento de **GUACHINTE** jurisdicción de Jamundí valle, mi hermano **HERNÁN JIMÉNEZ ESCOBAR** es la persona que ha estado a cargo de todos los gastos de ocasionados como también de el mantenimiento del mismo : como pagando quien lo cuide, cercos, puertas, instalaciones de agua, luz, pago de impuestos ; es decir todo lo relacionado con el mencionado lote . por lo cual ha ejercido toda la responsabilidad por lo tanto tiene la posesión material del lote en comento y que es objeto de herencia, manifiesto también que tal posesión la ha ejercido mi hermano **HERNÁN JIMÉNEZ ESCOBAR** y **JAIME JIMÉNEZ ESCOBAR** desde el fallecimiento de nuestra señora madre . ya que ninguna persona que crea con derechos han intervenido ni se han interesado en el mantenimiento y cuido del mencionado lote de terreno.

Yo soy hija legítima de los fallecidos **ROBERTO JIMÉNEZ** y **RAQUEL ESCOBAR DE JIMENEZ** ; y he estado de acuerdo con la apertura de la sucesión intestada , ya que la ley procesal ordena que cualquiera de los herederos que se crean con derechos puede iniciar la apertura de una sucesión

Mi señora madre falleció en el mes de julio del año **2002** es decir hace **21** años y ninguna persona desde esa fecha tuvo interés respecto al lote ubicado en **GUACHINTE** únicamente mis hermanos **HERNÁN** y **JAIME**.

Me entere también que personas ajenas a la familia han invadido una parte del lote y el señor **HERNÁN Y JAIME** : herederos reconocidos han sido las únicas personas que se han apersonado de tal invasión, incluso mi hermano **HERNÁN** fue amenazado de muerte por haber reclamado a los invasores ; por lo cual mis hermanos tuvieron que instaurar una denuncia la cual esta en tramite y todos los gastos de tal tramitación han estado a cargo del señor **HERNÁN JIMÉNEZ ESCOBAR**.

Desde el fallecimiento de mi señora madre que hace **21** años , el mantenimiento del lote de terreno ubicado en el corregimiento de **GUACHINTE** jurisdicción de Jamundí valle , han corrido a cargo de mi hermano **HERNÁN JIMÉNEZ ESCOBAR**

Todo lo manifestado es bajo juramento porque me consta.

Atentamente

Maria Yolanda Jiménez Escobar

Ashraf A. Hanno
ASHRAF A. HANNO
Notary Public, State of New York
No. 01HA6313974
Qualified In Queen County
Commission Expires Nov 2, 2026
4/19/2023